



ALCALDÍA DE SANTA MARTA

Distrito Turístico, Cultural e Histórico

SANTA MARTA
MARZO 29 DE 2016

GACETA DISTRITAL

EDICIÓN No. 014

GABINETE

SECRETARIO GENERAL

SECRETARIO DE GOBIERNO

SECRETARIO DE HACIENDA

SECRETARIO DE EDUCACIÓN

SECRETARIO DE SALUD

SECRETARIO DE PLANEACIÓN

DIRECTOR DE COMUNICACIÓN Y PRENSA

EDIMER LATORRE

WILLIAM RENÁN R.

JULIO TORRES

INGRIS PADILLA

LARRY LAZA BARRIOS

FRANCISCO GARCIA

RAFAEL RODRIGUEZ

RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ

Alcalde Distrital

DECRETO NUMERO 062

Fecha: 29 de marzo de 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA AL SECRETARIO DE PLANEACIÓN DISTRITAL, LA FUNCIÓN PARA ADELANTAR EL PROCESO DE DESIGNACIÓN DEL CURADOR URBANO No. 1 DEL DISTRITO DE SANTA MARTA".

El Alcalde del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, en uso de las facultades constitucionales, legales y, en especial las que le confiere el Artículo 2, Artículo 209 y 315 numeral 1-, de la Constitución Política de Colombia, la ley 136 de 1.994, demás disposiciones reglamentarias y lo señalado por el artículo 81 del Decreto 1469 de 2010, Decreto 1077 de 2015

CONSIDERANDO

Que el Distrito de Santa Marta, es una entidad territorial que integra la División Política - Administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa dentro de los límites que señala la constitución y la ley.

Que de acuerdo con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que de conformidad con nuestra carta política, más exactamente el Art. 122, no habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en la ley o reglamento.

Que el artículo 30 de la ley 1551 de 2012 el cual modifica el artículo 92 de la ley 136 de 1994, contempla la Delegación de Funciones, donde el Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos la función de: b). Ordenar gastos Municipales, Celebrar contratos y convenios, municipales, aplicables de acuerdo con el plan de desarrollo y con el presupuesto, con la observancia de las normas legales.

Que el Decreto 1077 de 2010 establece: artículo 2.2.6.6.3.1., Concurso de méritos. "El concurso de méritos para la designación o re designación del curador urbano se regirá por las siguientes reglas:

1. El alcalde municipal o distrital o quien este delegue para el efecto, adelantará los trámites para la realización del concurso, el cual se efectuará con entidades públicas o privadas expertas en selección de personal y con capacidad para realizar el proceso de selección, en todo de conformidad con las condiciones y términos que se establecen en el presente decreto"

Que el Alcalde Distrital está facultado por la Constitución y la Ley para delegar en un Secretario de acuerdo con la especialidad y funciones a su cargo.

En virtud de lo anterior,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Delegar al Secretario de Planeación del Distrito de Santa Marta, la función de adelantar todos los actos tendientes a la realización y trámites del concurso de méritos consagrado en el art. 2.2.6.6.3.1 del Decreto 1077 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: En ejercicio de esta delegación la Secretaría de Planeación Distrital, expedirá el reglamento que contendrá las bases del Concurso de Méritos.

ARTICULO TERCERO: En ejercicio de esta delegación la Secretaría de Planeación Distrital, presentará informe detallado al Alcalde Distrital una vez haya finalizado el concurso de Curador Urbano No.1 del Distrito de Santa Marta.

ARTICULO CUARTO: Se exceptúa de las funciones delegadas, la expedición del acto administrativo de designación de los Curadores urbanos del Distrito de Santa Marta.

ARTICULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su Expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito de Santa Marta. 29 de Marzo de 2016.

RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ
Alcalde Distrital de Santa Marta

V.B. C. Quintero
E. Latorre

DECRETO NUMERO 063

Fecha: 29 Marzo de 2016

"Por el cual se adoptan medidas de control sobre el manejo, transporte y disposiciones de residuos sólidos, como escombros, vegetales e inservibles en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y se dictan otras disposiciones"

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de las facultades constitucionales y en especial las conferidas por los numerales 2º y 6º del artículo 65 de la Ley 99 de 1993; artículo 45 del Decreto 2981 de 2013, parágrafo 2 del artículo 237 del Acuerdo Distrital No. 005 de 2000, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política determina en los artículos 79, 80 y en el numeral 8º del artículo 95 la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano; así mismo consagra como deber de las personas y el ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 34 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece que para el manejo de los residuos sólidos, basuras, desechos y desperdicios, se observarán las siguientes reglas: a.-Se utilizarán los mejores métodos, de acuerdo con los avances de la ciencia y la tecnología, para la recolección, tratamiento, procesamiento o disposición final de residuos, basuras, desperdicios y, en general, de desechos de cualquier clase b.-La investigación científica y técnica se fomentará para:

1. Desarrollar los métodos más adecuados para la defensa del ambiente, del hombre y de los demás seres vivos;
2. Reintegrar al proceso natural y económico los desperdicios sólidos, líquidos y gaseosos, provenientes de industrias, actividades domésticas o de núcleos humanos en general;
3. Sustituir la producción o importación de productos de difícil eliminación o reincorporación al proceso productivo;
4. Perfeccionar y desarrollar nuevos métodos para el tratamiento, recolección, depósito, y disposición final de los residuos sólidos, líquidos o gaseosos no susceptibles de nueva utilización.
5. Se señalarán medios adecuados para eliminar y controlar los focos productores del mal olor.

Que en el literal "i" del artículo 8 de la Ley 28 de 1974, se considera factor que deteriora el medio ambiente: "i.- La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios.

Que el artículo 35 del Decreto Ley 2811 de 1974, dispone: "prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios, y en general, de desechos que deterioren los suelos o, causen daño o molestia al individuo o núcleos humanos".

Que la Resolución No. 541 de 1994 expedida por el entonces Ministerio de Medio Ambiente regula el tema de cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, deconstrucción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.

Que el artículo 19 de la ley 1383 de 2010 que reformó el artículo 102 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Transito), dispone:

"Artículo 19. El artículo 102 de la Ley 769 de 2002, quedará así: Artículo 102. Manejo de escombros. Cada municipio determinará el lugar o lugares autorizados para la disposición final de los escombros que se produzcan en su jurisdicción, el manejo de estos materiales se hará debidamente aislado impidiendo que se disemine por las vías y de acuerdo con la normatividad ambiental vigente, bajo la responsabilidad del portador del permiso que haya otorgado la autoridad de tránsito quien será responsable del control de vigilancia del cumplimiento de la norma, sin perjuicio que se le determine la responsabilidad sobre daños en bienes de uso público. El incumplimiento de esta norma, se sancionará con multa de treinta (30) smldv. Parágrafo. Será sancionado con una multa de (30) smldv, quien transportando agregados minerales como: Arena, triturado o concretos, no aisle perfectamente la carga y permita que ella se esparza por las vías públicas, poniendo en riesgo la seguridad de otros vehículos".

Que en el artículo 6 de la Ley 1259 de 2008, prevé como infracción objeto de comparendo ambiental por representar un grave riesgo para la convivencia ciudadana, el óptimo estado de los recursos naturales, el tránsito vehicular y peatonal, el espacio público, el buen aspecto urbano de las ciudades, las actividades comercial, acorde al presente asunto tratado los siguientes:

3. Disponer residuos sólidos y escombros en sitios de uso público no acordados ni autorizados por autoridad competente.
9. Almacenar materiales y residuos de obras de construcción o de demoliciones en vías y/o áreas públicas.
15. Fomentar el trasteo de basura y escombros en medios no aptos ni adecuados".

Que en el marco del artículo 2.3.2.2.3.87, del Decreto 1077 de 2015, se establece que los municipios y distritos deberán elaborar, implementar y mantener actualizado un plan municipal o distrital para la gestión integral de residuos o desechos sólidos en el ámbito local y/o regional según el caso, en el marco de la gestión integral de los residuos, el presente decreto y la metodología para la elaboración de los PGIRS.

Que el parágrafo 1 de la Resolución No. 0754 del 25 de noviembre de 2014, del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, consagró que en relación con los residuos de construcción y demolición, el PGIRS deberá incorporar todas aquellas acciones dirigidas a garantizar un adecuado manejo, recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, de acuerdo con las obligaciones de los municipios establecidas en la normatividad vigente, entre ella la resolución 541 de 1994 o la norma que lo modifique o sustituya.

Que el Plan de Desarrollo "Equidad para todos 2012-2015, Primero los niños y las niñas" de la administración distrital plantea como su objetivo central: "Alcanzar el bienestar humano de manera equitativa para todos los habitantes del Distrito y reorientar el desarrollo del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, hacia la generación de condiciones de bienestar para todos sus habitantes, mediante la implementación de políticas públicas para la inclusión social y la potenciación equitativa de capacidades, oportunidades y libertades que garanticen el ejercicio de la ciudadanía".

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta los lineamientos del Plan de Desarrollo del Distrito 2012- 2015, "Equidad para Todos Primero los Niños y las Niñas", En el componente Red Equidad del Eje 4: Santa Marta Distrito Sostenible, Adoptado por el Concejo

Distrital en el componente de RED EQUIDAD, busca como objetivo Proteger la diversidad e integridad del ambiente y conservar las áreas de especial importancia ecológica para la provisión de los servicios ecosistémicos que sustenten y contribuyan al bienestar humano y por consiguiente a los procesos de desarrollo y crecimiento económico sostenible. La planificación del desarrollo sostenible de los recursos naturales, así como la conservación de aquellos de valor ambiental estratégico, la generación de espacios para la recreación, el encuentro, el esparcimiento y el disfrute de la naturaleza, la generación de confort urbano sostenible, el control y adecuado manejo de los subproductos de metabolismo urbano y la gestión del riesgo y prevención de desastres, serán unas herramientas de equidad social orientadas a la solución de la problemática de la ciudad y encaminadas al mejoramiento de la calidad de vida.

Que la Alcaldía Distrital de la Santa Marta, implementó el P.G.I.R.S. para su territorio a través del Decreto No. 033 de 18 de febrero de 2005 y lo actualizó mediante el Decreto 098 del 26 de mayo de 2015, consignando en el mismo que el establecimiento de la gestión de los residuos sólidos se hacen bajo un enfoque integral y sostenible por parte de los entes gubernamentales, instituciones, generadores, comunidad y empresas operadoras, con el objeto de garantizar la prestación del servicio de aseo, el bienestar económico y social de la población, debiendo para ello, minimizar la cantidad de residuos generados y mejorar los sistemas de eliminación, tratamiento y disposición final de los residuos.

Que los objetivos específicos del Programa 13. Tratamiento y Disposición Final de los Residuos Peligrosos y Especiales, del PGRI Distrital son:

- 3.2.1. Diseñar e implementar acciones encaminadas al tratamiento de los residuos peligrosos y especiales.
- 3.2.2 Diseñar e implementar acciones encaminadas a la disposición final adecuada de los residuos peligrosos y especiales.

“Artículo 65º.- Funciones de los Municipios, de los Distritos y del Distrito Capital de Santafé de Bogotá. Adicionado por el art. 12, Decreto Nacional 141 de 2011. Corresponde en materia ambiental a los municipios, y a los distritos con régimen constitucional especial, además de las funciones que le sean delegadas por la ley o de las que se le deleguen o transfieran a los alcaldes por el Ministerio del Medio Ambiente o por las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes atribuciones especiales:

2.- Dictar, con sujeción a las disposiciones legales reglamentarias superiores, las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico del municipio.

6. Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

Que en artículo 235 del Acuerdo No. 005 de 2000, mediante el cual de adoptó el Plan de Ordenamiento Territorial de Santa Marta, se estipula lo siguiente:

“ARTICULO 235º De la Localización y Manejo de Escombreras: Prohibase la disposición final de escombros en el Distrito en las rondas hidráulicas al interior del área urbana, y sobre los predios baldíos, sin procesos posteriores de nivelación y compactación,

para eliminar situaciones propicias para el desarrollo de plagas y un mal efecto estético sobre las áreas pobladas. Parágrafo. Se recomiendan como escombreras temporales las antiguas áreas de producción de ladrillos ubicadas en los terrenos de INURBE cercanos a la Avenida. del Ferrocarril, en las áreas en inmediaciones de las Carboneras y en el actual barrio de Los Fundadores, donde las excavaciones existentes son factor negativo por las inundaciones y problemas sanitarios. Estas escombreras temporales pueden ser utilizadas, una vez finalizado su uso como tal, como áreas recreativas.”

Que en el artículo 237 del POT, se confirió facultad al Distrito de Santa Marta para ejercer control y tomar medidas sobre el manejo y disposición de escombros, en los siguientes términos:

Artículo 237. Control de Escombreras. Establézcase, a corto plazo, la estructuración de un programa de control para evitar la utilización como escombreras, de sectores de valor ambiental como las rondas, piedemonte de cerros y los predios vacíos y baldíos significativos, por transportadores y constructores lo que genera además de un fuerte impacto ambiental problemas de salud pública por proliferación de plagas y roedores.

Parágrafo 1. Se deben implementar a corto plazo, las escombreras temporales, reglamentando mediante Decreto en los primeros sesenta días (60), y a mediano plazo, mediante los estudios técnicos necesarios, la escombrera definitiva.

Parágrafo 2. La Administración Distrital establecerá y aplicará las multas y sanciones para aquellas personas e instituciones que localicen escombros en zonas no aptas para ello.

Que en el área urbana del Distrito de Santa Marta existe un problema de orden ambiental, de salubridad y seguridad pública, originado por arrojo y acopio indiscriminada de escombros, inservibles y material vegetal sobre lotes de engorde, colectores de agua pluviales, zonas verdes, zonas aledañas a vías pública, que se convierten en vectores de enfermedades, contaminan el paisaje, el medio ambiente y por supuesto atentan contra la seguridad y salubridad de la comunidad samaria.

Que la Administración Distrital con apoyo de la Empresa Prestadora del Servicio Público de Aseo del Distrito de Santa Marta, E.S.P.A. e INTERASEO S.A., ha intervenido varios puntos críticos de la ciudad en repetidas ocasiones en procura de recoger todo el material de escombro, residuos de construcción, demolición, desechos arrojado, pero a pesar de los grandes esfuerzos, al día siguiente inicia la disposición clandestina de nuevo material sin ningún control alguno, motivo por el cual se hace imperativa la implementación de medidas que permitan la solución definitiva e inmediata a las problemáticas descritas.

Que mediante Sentencia del 22 de marzo de 2013, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Santa Marta producto de una Acción Popular, *“ordenó al Distrito de Santa Marta, E.S.P.A. e INTERASEO S.A. E.S.P. adoptar un plan para la recolección y limpieza de todos los desechos y residuos sólidos que se encuentran dispuestos a lo largo de la vía alterna y del colector de agua pluviales Bastida-Mar Caribe. El determinado plan debe ser remitido al juzgado y Ordenó a los habitantes de la zona aledaña a la vía alterna observar pautas adecuadas para el tratamiento de las basuras y escombros arrojados en el sector y la proliferación de plagas de insectos y de epidemias y abstenerse de arrojar basuras y escombros”.*

Que en 1978 la UNESCO promulgó la Declaración Universal de los Derechos del Animal; en su artículo primero se establece que *“todos los animales nacen con el mismo derecho a la vida y con iguales derechos de la existencia”.* En cuanto a los animales que conviven con el hombre, el artículo 5 señala: *“Todo animal*

perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el medio ambiente humano tiene derecho a vivir y crecer al ritmo y en las condiciones de vida y libertad propias de su especie". Así mismo, el artículo 6 establece que "Todo animal que el hombre haya escogido por compañero tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme con su longevidad natural".

Que bajo los términos del derecho internacional y nacional (Ley 84 de 1989), los animales tendrán en todo el territorio nacional especial protección contra el sufrimiento y el dolor, causados directa o indirectamente por el hombre, por ello se requiere control sobre el uso de los carros de tracción animal en el territorio urbano del distrito de Santa Marta.

Que expertos medicina veterinaria y zootecnia de la Universidad Nacional, afirma que la principal causa para que los semovientes carreteros u animales de labor como, caballos, burros, mulos, entre otros, se enfermen es el exceso de carga pesada, así como estar expuestos a largas jornadas de trabajo. Según él, donde se encuentra más problemas de salud es en las patas. "Los animales requieren unos tiempos adecuados de descanso, que se alimente adecuadamente, que tenga acceso al agua en forma adecuada.

Que en virtud de que Distrito de Santa Marta en el año 2004 se acogió a la Ley de restructuración administrativa o ley de quiebra (Ley 550 de 1999), con lo cual se impidió la asignación de recursos para la inversión en el fortalecimiento institucional durante 7 años (2004-2011), y además fue necesario liquidar 16 entidades públicas que resultaron inviable financieramente, la institucionalidad resultó afectada y quedó en condiciones precarias, sin un margen de funcionalidad adecuado para asumir acciones estructurales en procura de los fines del Estado y de los mandatos superiores y legales para enfrentar la malas prácticas ambientales y urbanística que contaminan y afean a la ciudad; de ahí la necesidad de armonizar todos los sectores del orden público y privado para constituir un frente común hacia una Santa Marta libre de puntos críticos de desechos sólidos.

Que para materializar mecanismo que coadyuven en mitigar esta grave situación que se ha visto incontrolable por el elevado crecimiento de construcciones en la ciudad, sumado al mal manejo del material y finalmente por falta de cultura ciudadana frente a la disposición final, se procede a fijar pautas, procedimientos y controles para el buen manejo, transportes y disposición final de los escombros, residuos de construcción y demolición, inservibles, desechos o basuras no domiciliarias de la ciudad.

Que en procura de conservar el orden público del Distrito de Santa Marta, en el ámbito de prevenir que se afecten y se vulneren derechos colectivos a la salubridad pública y a un ambiente sano de la población samaria, procedo como primera autoridad policiva del Distrito y en cumplimiento a la orden impartida en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT), a tomar medidas especiales en este decreto.

Que en mérito de lo expuesto, el Alcalde del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO: Se adopta mediante este decreto, los lineamientos de control ambientales para las actividades de manejo, tratamiento, transporte, disposición y aprovechamiento de los Residuos de la Construcción y Demolición -RCD- vegetales e inservibles en el Distrito de Santa Marta, con la finalidad de eliminar la disposición indiscriminada de este material en vías,

andenes, separadores, áreas públicas, rondas hidráulicas, predios baldíos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. Será aplicable a todos los generadores, poseedores, a quienes recolecten y transporten, acopien, gestionen, y realicen tratamiento y/o aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición -RCD.

ARTÍCULO TERCERO. DEFINICIONES: Se adoptarán las siguientes definiciones, con miras a la correcta aplicación e interpretación del presente Decreto:

Escombro: Todo residuo sólido sobrante de la actividad de la construcción, de la realización de obras civiles o de otras actividades conexas complementarias o análogas.

Residuos de construcción y demolición - RCD-: Se refiere a los residuos de construcción y demolición que se generan durante el desarrollo de un proyecto constructivo.

Almacenamiento o acopio: Es la acción de colocar temporalmente los RCD en recipientes, depósitos contenedores retornables o desechables mientras se procesan para su aprovechamiento, transformación, comercialización o se presentan al servicio de recolección para su tratamiento o disposición final.

Aprovechamiento: Es el proceso mediante el cual a través de la recuperación de los materiales provenientes de los residuos de construcción y demolición, se realiza su reincorporación al ciclo económico productivo en forma ambientalmente eficiente por medio de procesos como la reutilización y el reciclaje

Generador de RCD: Persona natural o jurídica propietaria o administradora del bien público o privado en el que se desarrollen obras de excavación, construcción, demolición y/o remodelación o entidades responsables de la ejecución de obras públicas.

Grandes generadores: Son los usuarios no residenciales que generan y presentan para la recolección residuos sólidos en volumen superior a un metro cúbico mensual. También se considera gran generador las personas jurídicas de derecho público que realizan obras públicas, tales como redes urbanísticas de acueducto, alcantarillado, energía, teléfono, vías, puentes, túneles, canales e interceptores hidráulicos, entre otros.

Pequeños generadores o generadores domiciliarios: Los usuarios y/o suscriptores del servicio público de aseo que realizan reformas locativas menores en sus predios de uso habitacional.

Poseedor: Es el generador de los residuos o cualquier persona natural o jurídica, que los tenga en su poder y que no tenga la condición de gestor de residuos.

Transportador: Cualquier persona natural o jurídica que preste servicios de recolección y traslado de RCD en distintos puntos de generación, pudiendo asumir o no la titularidad de los mismos.

Gestor de residuos de construcción y demolición: Es la persona natural o jurídica autorizada por la autoridad municipal para realizar actividades de Gestión Integral de RCD.

Tratamiento: Es el conjunto de operaciones, procesos o técnicas mediante los cuales se modifican las características de los residuos de construcción y demolición, incrementando sus posibilidades de reutilización o y se minimizan los impactos ambientales y los riesgos para la salud humana.

Esquema de gestión integral de RCD: Es el documento de control y seguimiento, elaborado por los grandes generadores, en el que se registran datos generales de la obra y/o construcción, y de los procedimientos que se deben realizar para garantizar la gestión integral de los RCD generados.

Puntos limpios: Sitios acondicionados para la recepción, almacenamiento temporal y clasificación de RCD, generando economías de escala en el transporte.

Sitio de disposición final: Lugar autorizado destinado para recibir y acopiar de forma definitiva el material residual del aprovechamiento en las plantas y todo aquel RCD pétreo que por sus características físicas no pudo ser objeto de aprovechamiento.

Inservibles: Aquellos bienes muebles no peligrosos o tóxicos cuya su disposición final no tiene manejo especial ni pueden ser reparados, reconstruidos o mejorados debido a su mal estado físico o mecánico.

ARTÍCULO CUARTO.- RESPONSABLES: Los generadores o poseedores del escombros o residuos de construcción, así como los de demolición de carácter público o privado, son los responsables de los impactos generados al ambiente, derivados de su inadecuado manejo, por tanto en principio deberán recolectar, transportar y entregar en un punto limpio, planta de tratamiento, transformación y/o aprovechamiento o sitio de disposición final de RCD, la totalidad de los residuos de construcción y demolición generados.

Parágrafo primero: Si el manejo de los escombros es contratado con un tercero, público o privado, para su recolección y/o transportes y disposición final o aprovechamiento, este último debe ser un gestor autorizado por el Departamento Administrativo Distrital del Medio Ambiente de Santa Marta – DADMA. El gestor en mención deberá certificar su servicio al usuario.

Párrafo segundo: Los pequeños generadores o domiciliarios, deberán exigir una certificación de entrega de sus escombros a una persona natural o jurídica autorizada, para lo cual deberá hacer la solicitud de recolección y transporte de los mismos, de lo contrario será responsable del mal manejo de estos residuos antes las autoridades competentes.

Parágrafo tercero: Los Grandes Generadores serán los responsables de estructurar y ejecutar un **Esquema de Gestión Integral de RCD o Programa relativo al manejo ambiental** para los RCD que generen, y si su proyecto supera los 300 SMMLV deberá presentar las medidas de manejo ambiental que se encuentra prevista en la Resolución No. 775 del 19 de agosto de del 2014, expedida por el Departamento Administrativo del Medio Ambiente de Santa Marta.

ARTÍCULO QUINTO.- RECOMENDACIONES: Se enunciarán algunas conductas que se recomienda no realizar para evitar el mal manejo de los residuos sólidos en el Distrito de Santa Marta, NO HACER LO SIGUIENTE:

- a) El abandono o eliminación incontrolada de RCD o escombros, inservibles, material orgánico, basuras en áreas públicas o en predios privados de engorden a cielo abierto del área urbana del Distrito de Santa Marta.
- b) Disponer RCD o escombros en los rellenos sanitarios.
- c) Aceptar en los sitios de disposición final de RCD materiales o elementos que vengan mezclados con otro

tipo de residuos como basuras, residuos líquidos, tóxicos o peligrosos.

- d) El cargue, descargue o el almacenamiento temporal o permanente de los materiales y elementos para la construcción de obras públicas o privadas, inservibles, material orgánico, basuras sobre zonas verdes, áreas arborizadas, reservas naturales forestales y similares, áreas de recreación y parques, ríos, quebradas canales, caños, humedales y en general cualquier cuerpo de agua.
- e) Fomentar el trasteo de basura, inservibles, material orgánico y escombros en medios no aptos ni adecuados por la normatividad vigente.
- f) Al generador de escombros contratar la recolección y/o transporte y/o disposición final con terceros no inscritos, ni habilitados como gestores autorizados ante la autoridad ambiental.
- g) Al Generador de Inservibles, material orgánico o basura contratar y entregar el material a personas no prestadoras del servicio de aseo en el Distrito de Santa Marta, en el marco de la Ley 142 de 1994 y sus decretos reglamentarios.
- h) Prestar los servicios de recolección y/o transporte y/o disposición final de RCD, sin cumplir con los requisitos de órdenes ambientales y habilitado como gestores autorizados antes el DADMA.

Parágrafo Único: El desconocimiento de las conductas recomendables deberá ser sancionado por la autoridad competente, de acuerdo con las normas correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO.- MEDIDAS DE MANEJO DE LOS RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN –RCD: Se establece el protocolo de manejos de los residuos de la construcción y demolición que se puedan generar en las actividades de obras civiles, las cuales deben ser acogidas para minimizar el impacto ambiental, lo siguiente:

1. Una vez generado los escombros o el residuo de la excavación, debe realizarse una separación y clasificación del material técnicamente reutilizable y el sobrante se retira de la obra para su disposición final.
2. Cuando se realizan excavaciones, los escombros resultantes, no podrán permanecer temporalmente en proximidades de la misma excavación, éstos deben permanecer mínimo a 1 metro de distancia, totalmente cubiertos con plástico, lona o material impermeable dentro de la propiedad privada.
3. Cuando se requiera la utilización temporal del espacio público para el acopio de escombros o materiales de construcción o para la adecuación, transformación o mantenimiento de obras de carácter públicas, se deberá delimitar, señalizar y acordonar el área en forma que se facilite el paso peatonal o el tránsito vehicular y no se podrá apilar más de 5 Metros Cúbicos. Los escombros y materiales de construcción deberán estar apilados y totalmente cubiertos con plástico, lona o material impermeable, para evitar la acción erosiva del agua, aire y su contaminación, como afectación de entorno. El tiempo máximo permitido para el almacenamiento de escombros y materiales de construcción cerca de la obra que corresponda al espacio público es de veinticuatro

(24) horas, sin perjuicio a lo establecido en la Resolución No. 541 de 1994 del Ministerio de Medio Ambiente o aquella que sustituya o modifique.

4. El material orgánico removido por la necesidad de la obra, que no puedan ser reutilizado debe disponerse en sitios autorizados para recibir este tipo de material.
5. Los escombros no podrán ser dispuesto de ninguna forma o tiempo, en zonas verdes y rondas hidráulicas de los cuerpos de agua.
6. Los residuos de obras civiles deben venir limpios y separados de residuos domésticos, recogidos y guardados en sacos grandes para que luego se facilite la recolección y transportados a los sitios de disposición de escombros autorizados, donde no se permite el ingreso de escombros contaminados.
7. Los generadores deberán entregar los escombros a las personas natural o jurídica que cumplan con los requisitos exigidos en este decreto, la Resolución No. 541 de 1994 del Ministerio de Medio Ambiente o aquella que sustituya o modifique.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- MEDIDAS DE MANEJO DE LOS RESIDUOS COMO INSERVIBLES O MATERIAL ORGANICO NO RECICLABLES: El generador de este material deberá solicitar a los prestadores del servicio públicos de aseo del Distrito de Santa Marta, un servicio especial para la recolección, transporte y disposición final de este material, quienes a su vez deberán atender el servicio en un periodo no mayor a 48 horas a la solicitud.

ARTÍCULO OCTAVO: OBLIGACIONES DE LOS TRANSPORTADORES: Las personas que se encargan del transporte de Residuos de Construcción y Demolición, deberán acceder a la categoría de gestor autorizado y habilitado en el Distrito de Santa Marta, para lo cual deberán cumplir con las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las establecidas en el Programa de Gestión Integral de RCD u otra disposición ambientales:

1. Registrarse ante el Departamento Administrativo del Medio Ambiente de Santa Marta por escrito con su nombre, número de identificación, datos de contacto, tipo, cantidad-capacidad y placas de los vehículos utilizados para las actividades de recolección y transporte, fecha de inicio de actividades, fecha de finalización de actividades, cuando esto llegase a ocurrir, y actualizar esta información cada vez que presente alguna modificación para alimentar el registro de transportadores que la entidad mantendrá actualizada. Esta información estará sujeta a verificación por parte del DADMA, quien podrá hacer las inspecciones que considere necesarias, en cualquier momento, para validar esta inscripción como gestor autorizado.
2. Entregar los RCD recolectados en los sitios autorizados para su tratamiento y/o aprovechamiento o disposición final.
3. Los vehículos deben cumplir con las normas establecidas por las Autoridades de Tránsito y Transporte y aquellas consagradas en la Resolución 541 de 1994, o la que la sustituya o modifique, sin perjuicio del cumplimiento con las demás normas que expidan otras autoridades con competencia en la materia.

4. En caso de que los vehículos ocasionen derrame, escape o pérdida de los RCD en áreas de espacio público y/o privado éstos deberán ser recogidos inmediatamente por el transportador de RCD, quien deberá contar con las herramientas y equipos necesarios para realizar la limpieza respectiva, así como para la señalización a implementar mientras se realicen las labores de recolección, de lo contrario perderá la calidad de gestor autorizado.
5. La recolección y transporte de RCD debe ser realizada de manera separada de otro tipo de residuos.
6. No realizar ningún servicio de transporte de este tipo de residuos si el Gran Generador no está en posesión de la licencia de construcción, en caso de requerirlo.
7. En el caso que el transportador recoja RCD en contenedores asignados para esto, éstos deberán presentar en su exterior los datos, logos o reseña que oficialmente se establezcan para permitir la identificación del gestor autorizado para su transporte.
8. Cumplir con las normas vigentes para emisiones atmosféricas y ajustarse a los requerimientos de tránsito.

ARTÍCULO NOVENO. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SITIOS DE TRATAMIENTO Y/O APROVECHAMIENTO:

1. Registrarse ante el DADMA, indicando su ubicación, la naturaleza de la actividad, tipos de tratamientos y productos, la fecha de inicio de actividades, así como la finalización de toda actividad cuando esto eventualmente llegase a ocurrir. Esta información permitirá llevar el registro de sitios de tratamiento y/o aprovechamiento que mantendrá el DADMA y estará sujeta a verificación por parte de esta entidad, quien podrá hacer las inspecciones que considere necesarias, en cualquier momento.
2. Los sitios de tratamiento o aprovechamiento se ubicaran en los lugares que autorice la secretaria de planeación distrital para tal fin de acuerdo con lo establecido en el POT.
3. Llevar un inventario de los RCD recibidos y productos generados, el cual deberá ser reportado bimensual al DADMA y estar disponible permanentemente en el lugar, para ser objeto de verificación por parte de esta autoridad ambiental.

El inventario deberá contener como mínimo:

- a) Tipo, volumen y peso recibido
- b) Origen de los RCD recibidos (generadores y/o transportadores)
- c) Tipo de material
- d) Tipo de tratamiento
- e) Cantidad y tipo de productos generados
- f) Fecha
- g) Placa del vehículo
- h) Nombre y cédula número de identificación del transportador

4. Demarcar y señalizar las zonas de cargue y descargue de RCD, tanto en las obras como en los centros de tratamiento y sitios de disposición final.
5. Entregar un certificado de recibo de los materiales al transportador de los mismos.
6. No recibir RCD mezclados con otro tipo de residuos como ordinarios, líquidos o peligrosos.
7. No recibir RCD de personas o entidades de derecho público o privadas que no sean gestores autorizados por el DADMA.
8. Instalar un sistema de limpieza de llantas, de tal manera que se evite el arrastre de material al espacio público.
9. Utilizar vehículos y maquinaria que cuenten con condiciones técnico mecánicas adecuadas.
10. Contar con una brigada permanente de limpieza, la cual dedicará especial atención a las vías de acceso al predio.
11. Cumplir con los lineamientos ambientales para la operación de plantas de aprovechamiento y tratamiento de escombros definidos por la autoridad competente.

Parágrafo único.- Una vez recibidos los RCD, los sitios de tratamiento y/o aprovechamiento son responsables por los impactos causados al ambiente derivados de su inadecuado manejo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- GESTORES AUTORIZADOS DE RCD: Podrán constituirse como gestores de RCD aquellas personas naturales o jurídicas, del orden público o privado, que cumplan con los requisitos establecidos en este decreto, tanto las normas que regulen esta materia a nivel nacional y que se encuentren debidamente registrados y habilitados por el DADMA. Dentro de los requisitos mencionados se deberán cumplir como mínimo los siguientes:

1. Inscribirse en el Registro de Gestores organizado por el DADMA en el que desee prestar sus servicios, para poder obtener la habilitación que le permita iniciar su actividad.
2. Contar con equipos y accesorios requeridos para el manejo de los RCD.
3. Tener disponible un lugar para la recepción de sugerencias, quejas y reclamos.
4. El gestor de RCD será responsable de la recolección de residuos de construcción y demolición residenciales cuando se haya realizado la solicitud respectiva por parte del usuario. En tales casos, el plazo para prestar el servicio solicitado no podrá superar dos (2) días hábiles.
5. Quienes realicen actividades de tratamiento, transformación, reciclaje, aprovechamiento o disposición final, deberán estar en la capacidad de emitir constancias a los generadores acerca del proceso al que se somete el residuo y su destino final.

Parágrafo primero: El DADMA realizará una estricta verificación de los cumplimientos de los requisitos previstos en este Decreto y la

normatividad ambiental vigente para habilitar a los gestores autorizados del Distrito de Santa Marta.

Parágrafo segundo: Como medida de control, el DADMA sólo habilitará a los gestores autorizados por períodos bimensuales, sin embargo quien adquiere habilitación portres periodos seguidos, recibirá una habilitación en lo sucesivo de periodos de hasta seis (6) meses.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- COMPILADO DESANCCIONES: A manera enunciativa, se señalarán algunas de las sanciones aplicables por la comisión de las distintas conductas establecidas en el régimen de protección ambiental, animal y de seguridad vial, entre otras, sin perjuicio de las demás que existan en el ordenamiento jurídico o que con posterioridad a la expedición de este decreto sean expedidas, para lo cual se exhorta a las autoridades competentes a su implementación:

1. Comparendo ambiental por tipificar las siguientes infracciones por normas de tránsitos previstas en el Decreto 3695 de 2009:
 - a. Disponer residuos sólidos y escombros en sitios de uso público no acordados ni autorizados por autoridad competente.
 - b. Almacenar materiales y residuos de obras de construcción o de demoliciones en vías y/o áreas públicas.
 - c. Fomentar el trasteo de basura y escombros en medios no aptos ni adecuados.
2. El artículo 19 de la ley 1383 de 2010 que reformó el artículo 102 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Transito), dispone:
 - a. *Será sancionado con una multa de (30) smldv, quien transportando agregados minerales como: Arena, triturado o concretos, no aisle perfectamente la carga y permita que ella se esparza por las vías públicas, poniendo en riesgo la seguridad de otros vehículos".*
 - b. *Cada municipio determinará el lugar o lugares autorizados para la disposición final de los escombros que se produzcan en su jurisdicción, el manejo de estos materiales se hará debidamente aislado impidiendo que se disemine por las vías y de acuerdo con la normatividad ambiental vigente, bajo la responsabilidad del portador del permiso que haya otorgado la autoridad de tránsito quien será responsable del control de vigilancia del cumplimiento de la norma, sin perjuicio que se le determine la responsabilidad sobre daños en bienes de uso público. El incumplimiento de esta norma, se sancionará con multa de treinta (30) smldv.*
3. Sobre el Maltrato Animal, Según la Ley 1774 del 6 de enero de 2016, los animales recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial el ocasionado directamente o indirectamente por el humano, por lo cual se tipifican conductas punibles y procedimientos sancionatorios de carácter policivo y judicial. Por consiguiente todo maltrato animal por sobrecargas de material RCD se aplicará lo consagrado en el artículo 8 de la Ley 1774 de 2016, que adiciona a la Ley 84 de 1989, la medida de aprehensión material

preventiva consistente en retener el animal y llevarlo al albergue del Distrito para su recuperación.

4. En el Estatuto de Policía Distrital (Decreto 1.002 del 30 de noviembre de 1992) se consagra las siguientes sanciones:

"Artículo ciento ocho: Se prohíbe arrojar, depositar o mantener desechos, basuras o residuos en los andenes, antejardines, lechos de los ríos y quebradas, lotes sin edificar, vías públicas, desagües y demás sitios donde estos puedan ocasionar contaminación. A quienes contravengan lo dispuesto en este artículo se le ordenará por la autoridad competente la recolección de la basura o desecho en el lugar destinado para ello por las empresas públicas del Distrito, y se le sancionará con multa hasta por cinco (5) salarios mínimos legales mensuales".

"Artículo ciento cuarenta uno: Quien arrojes basuras, desechos o desperdicios en sitios prohibidos será sancionado con arresto hasta por 72 horas, que podrá conmutado con la prestación de trabajo en obras de interés social".

"Artículo doscientos setenta y cuatro: Al propietario o ejecutor de obra que ocupe vía pública con materiales, escombros o residuos de estos, se le ordenará el retiro de ello a sus costas y se pondrá multa de uno a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales".

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: MEDIDAS Y SANCIONES AMBIENTALES: Sin perjuicio de las sanciones citadas en el artículo anterior, la infracción a las normas determinadas en el presente Decreto dará lugar a las medidas preventivas o sanciones, conforme al procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o aquella que la modifique o derogue; así:

Medidas preventivas:

- Amonestación escrita.
- Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
- Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
- Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Medidas sancionatorias: Impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
- Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.

- Demolición de obra a costa del infractor.
- Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
- Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
- Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

Criterios a tener en cuenta en la metodología para la tasación de las sanciones pecuniarias:

B.- Beneficio Ilícito

a.- Factor de temporalidad

i.- Grado de Afectación Ambiental y/ o evaluación del riesgo

A.- Circunstancias agravantes y atenuantes

Ca.- Costos asociados

Cs.- Capacidad Socioeconómica del Infractor

Parágrafo primero: MULTA.- Para la tasación de las multas, la autoridad ambiental deberá tomar como referencia los criterios citados y definidos en la Resolución No. 2086 de 2010 del Ministerio de Vivienda, Desarrollo y Medio ambiente y la aplicación de la siguiente modelación matemática:

$$MULTA = B [(a*i)*(1+A)+Ca]*Cs$$

Parágrafo primero: El Director del Departamento Administrativo Distrital del Medio Ambiente, DADMA impondrá las medidas preventivas y las sanciones de que trata éste Decreto bajo la reglamentación establecida en el Decreto 3678 de 2010, la Resolución No. 2086 de 2010 del Ministerio de Vivienda, Desarrollo y Medio Ambiente y demás normas que así lo prevean.

Parágrafo segundo.- El Departamento Administrativo del Medio Ambiente DADMA, Secretaria de Gobierno y las autoridades de tránsito, efectuarán visitas periódicas a las obras, para cerciorarse sobre el cumplimiento de lo establecido en este Decreto y demás normas que regulen la materia

Parágrafo tercero: El pago de las multas no exime al infractor de la obligación de reparar el daño causado.

Parágrafo cuarto.- Cualquier autoridad o funcionario distrital que conozca de infracciones a lo dispuesto en éste Decreto, deberá dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, informar al DADMA.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Para la aplicación de las medidas preventivas de que trata éste Decreto, se tendrá en cuenta los siguientes procedimientos previstos en el capítulo III de la Ley 1333 de 2009, así:

- Objeto de las medidas preventivas. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o

la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

- Iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas. Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.

Parágrafo primero: Las autoridades ambientales podrán comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la Fuerza Pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Parágrafo segundo: En los casos en que una medida preventiva sea impuesta a prevención por cualquiera de las autoridades investidas para ello, dará traslado de las actuaciones en un término máximo de cinco (5) días hábiles a la autoridad ambiental competente y compulsará copias de la actuación surtida para continuar con el procedimiento a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- FLAGRANCIA. Cuando una persona sea sorprendida en flagrancia infringiendo las normas previstas en este decreto, la autoridad ambiental o la investida impondrá medidas cautelares que garanticen la presencia del agente durante el proceso sancionatorio.

Parágrafo primero: Procedimiento para la imposición de medidas preventivas en caso de flagrancia, previsto en el capítulo III de la Ley 1333 de 2009, así: En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso de que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto. De lo anterior deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días.

Parágrafo Segundo: Continuidad de la actuación. Legalizada la medida preventiva mediante el acto administrativo, se procederá, en un término no mayor a 10 días, a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio. De no encontrarse mérito suficiente para iniciar el procedimiento, se procederá a levantar la medida preventiva. En caso contrario, se levantará dicha medida una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Para la aplicación de las medidas sancionatorias de que trata éste Decreto se tendrá en cuenta el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 y todo lo atinente a lo que en este administrativo no se regula para con las efectividades de las medidas de control y es respeto al debido proceso.

Parágrafo Único: En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la

presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- FRENTE DE TRABAJO: Las autoridades involucradas en la aplicabilidad y seguimiento a este decreto y demás normas que regulan la materia, podrán celebrar convenios interadministrativos en procura de construir un frente común de esfuerzo administrativos y logísticos para ejercer control ambiental en todo el territorio urbano del Distrito.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- RÉGIMEN DE TRANSICIÓN: Quienes a la entrada en vigencia del presente Decreto desarrollen actividades en cualquiera de las fases de la cadena de gestión de los escombros en el Distrito de Santa Marta, tendrán hasta el treinta y uno (31) de mayo de 2016 para armonizarse y cumplir las disposiciones aquí señaladas.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DEROGACIÓN: El presente Decreto deroga toda disposición que le sea contraria, además, por su naturaleza especial, prevalecerá sobre cualquier otra disposición de igual jerarquía.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. VIGENCIA Y CUMPLIMIENTO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Parágrafo Único: Remítase copia a Secretaría de Gobierno Distrital, Secretaría de Planeación, Gerencia de Proyectos de Infraestructura, Empresa de Servicios Públicos de Aseo (ESPA), Policía Ambiental, Unidad Técnica de Control, Vigilancia y Regulación de Tránsito y Transporte y Departamento Administrativo del Medio Ambiente (DADMA).

Dado en Santa Marta, a los 29 Marzo de 2016

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ
Alcalde Mayor Distrital

CARLOS IVAN QUINTERO DAZA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

WILLIAM RENÁM RODRIGUEZ
Secretaria de Gobierno

SANDER RODRÍGUEZ PEÑA
Gerencia de Proyectos de Infraestructura

Revisó: Jader Alfonso Martínez López
Asesor Jurídico Externo